



Comisión Especial Encargada de la Organización, Dirección y Ejecución del Proceso de Evaluación y Selección de Peritos Judiciales del Distrito Judicial de Loreto

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Iquitos, 08 de septiembre de 2023

OFICIO N° 010 -2023-CEEODEPESPJ-CSJLO-PJ

Señor:
DECANO DEL COLEGIO DE ADMINISTRADORES DE LORETO.
Calle Pevas N.° 1622- Iquitos
Presente.



Asunto Adjunta Reajuste del Cronograma
Convocatoria de Peritos Judiciales, periodo 2023-2024.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, saludándole cordialmente; y, en el marco del proceso de evaluación y selección de peritos judiciales que viene organizando la Corte Superior de Justicia de Loreto, comunicarle los acuerdos adoptados por la Comisión:

1. Aprobar el reajuste del cronograma del Proceso de Evaluación y Selección de Peritos Judiciales del Distrito Judicial de Loreto, al cual se adecuarán las fechas y plazos de las actividades o fases no concluidas.
2. Reiterar que la evaluación de conocimientos, prevista para el 29 de setiembre de 2023, es fecha única tanto para los casos de revalidación de peritos que ya se encuentran en nómina, como para los nuevos postulantes.
3. Precisar que la tasa administrativa para participar en el procedimiento es la prevista en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 213-2017-CE-PJ, de fecha 12 de agosto de 2017; y, actualmente tiene el valor de S/179.20 y se abona ante el Banco de La Nación como tributo N° 07102.

Es propicia la oportunidad, para expresarle a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

CSJLO CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL LORETO

MA. MANUEL HONORATO GALLERMO FELIPE
Presidente
Comisión Especial Encargada de la Organización, Dirección y Ejecución del Proceso de Evaluación y Selección de Peritos Judiciales del Distrito Judicial de Loreto





PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LORETO

Comisión Especial Encargada de la Organización, Dirección y Ejecución del Proceso de Evaluación y Selección de Peritos Judiciales

COMUNICADO

Se pone en conocimiento a la opinión pública en general e interesados en particular el siguiente reajuste del cronograma del proceso de incorporación y revalidación de peritos judiciales de la Corte Superior de Justicia de Loreto.

ETAPA DEL PROCESO	FECHAS	RESPONSABLE
a) Publicación de la Convocatoria	Hasta el 16 de setiembre 2023	Imagen Institucional CSJLO gestiona publicación en Diario Judicial, Facebook y pág. Web del PJ. Colegios Profesionales respectivos
b) Recepción de Curriculum Vitae	Del 18 al 19/09/2023	A cargo de los Colegios Profesionales respectivos
c) Evaluación de Curriculum Vitae	Del 20 al 21/09/2023	A cargo de los Colegios Profesionales respectivos
d) Publicación de la Relación de Aptos	22/09/2023	En el Diario Judicial, a cargo de la comisión (previo envío de resultados de los colegios profesionales a la comisión)
e) Presentación de Tachas	25/09/2023	Ante el colegio profesional
f) Absolución de Tachas presentadas	26 al 27 /09/2023	A cargo de los Colegios Profesionales respectivos
g) Evaluación de Conocimientos	29/09/2023	A cargo de los Colegios Profesionales respectivos, puede ser supervisado por la comisión
h) Publicación de la Relación de Aprobados	02/10/2023	En el Diario Judicial, a cargo de la comisión (previo envío de resultados de los colegios profesionales a la comisión)
i) Entrevista Personal	03 y 04/10/2023, 3 PM	A cargo de la Comisión
j) Publicación – Postulantes Seleccionados	05/10/2023	En el Diario Judicial, por Imagen Institucional
k) Pago por Inscripción en REPEJ y presentación a la Comisión	A partir del 06 de octubre de 2023	A cargo de los ganadores, pago en el Banco de la Nación, código 07331

LA COMISION





Comisión Especial Encargada de la Organización, Dirección y Ejecución del Proceso de Evaluación y Selección de Peritos Judiciales del Distrito Judicial de Loreto

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Iquitos, 28 de agosto de 2023

OFICIO N° 004-2023-CEEODEPESPJ-CSJLO-PJ

Señor:
DECANO DEL COLEGIO DE ADMINISTRADORES DE LORETO.
Calle Pevas N.° 1622- Iquitos
Presente.

Asunto: Convocatoria de Peritos Judiciales, periodo 2023-2024.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, saludándole cordialmente; y, en el marco del proceso de evaluación y selección de peritos judiciales que viene organizando la Corte Superior de Justicia de Loreto, se sirva disponer que previa convocatoria de los miembros de la orden profesional a su cargo, se **remita** a la Comisión Especial Encargada de la Organización, Dirección y Ejecución del Proceso de Evaluación y Selección de Peritos Judiciales del Distrito Judicial de Loreto la nómina de profesionales postulantes a peritos judiciales adjuntando el respectivo legajo personal de cada uno de ellos.

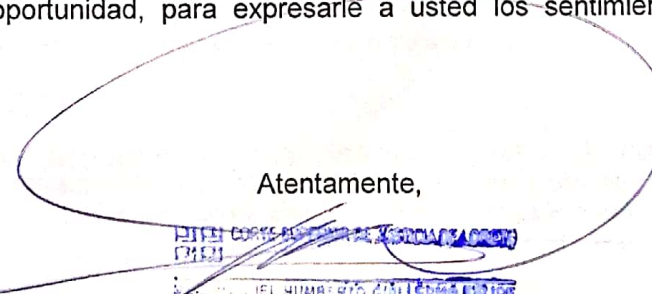
Sin perjuicio de lo anterior el Colegio Profesional a su cargo realizará la evaluación curricular y aplicará el examen de conocimientos.

De manera oportuna su despacho informará -de manera documentada- a la mencionada Comisión Especial los resultados obtenidos, a fin que los miembros de la Comisión Especial realicen la entrevista correspondiente.

En lo posible se sujetará al cronograma que conjuntamente con las bases y normativa se adjunta al presente, con la finalidad de sean difundidos a sus agremiados.

Es propicia la oportunidad, para expresarle a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,


HUMBERTO CALLEJAS TORRES
Presidente
Comisión Especial Encargada de la Organización, Dirección y Ejecución del Proceso de Evaluación y Selección de Peritos Judiciales del Distrito Judicial de Loreto





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Loreto

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Iquitos, 28 de Agosto del 2023



Firmado digitalmente por ALVAREZ LOPEZ Anisoteles FAU 20159981216 soft
Presidente De La Csj De Loreto
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28.08.2023 08:44:23 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001145-2023-CSJLO-PJ

VISTO:

El Oficio N° 000052-2023-AEP-OAD-CSJLO-PJ, de fecha 16 de agosto del 2023, remitido por el Área de Estadística, Servicios Judiciales y Recaudación; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el órgano responsable de organizar, dirigir y ejecutar el Proceso de Evaluación de Selección de Peritos en cada Distrito Judicial, es la Comisión Especial constituida de conformidad con el artículo 3° de la Resolución Administrativa N° 609-98-MCE-PJ, de fecha 13 de abril de 1998, concordante con el artículo séptimo de la Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Poder Judicial N° 351-98-SE-T-CMEPJ, de fecha 25 de agosto de 1998, modificado por la Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Poder Judicial N° 436-98-SE-TPCME-PJ;

Que, asimismo, el artículo 21° del Reglamento de Peritos Judiciales, modificado por el artículo primero de la Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Poder Judicial N° 436-98-SE-TP-CME-PJ, publicado el 28 de octubre de 1998, prescribe que anualmente el profesional o especialista inscrito en el Registro de Peritos Judiciales, deberá revalida su inscripción previo pago del derecho correspondiente y que cada dos años, se someterá a una prueba de evaluación de conocimientos, que estará a cargo de los colegios profesionales bajo responsabilidad, y podrá ser supervisada por el Poder Judicial, con la finalidad de comprobar su permanente reactualización e idoneidad profesional;

Que, mediante el documento citado en el visto, se solicita la aprobación del Cronograma y Bases de Convocatoria de Evaluación y Selección de Peritos Judiciales para el periodo judicial 2023-2024, de la Corte Superior de Justicia de Loreto, cumpliéndose con remitir el Acta de Aprobación de Bases, Acta de Instalación y Bases correspondientes;

Que, estando a las disposiciones antes referidas y atendiendo a que esta Corte Superior de Justicia debe contar con profesionales idóneos inscritos en el Registro de Peritos Judiciales para el cumplimiento de las pericias dispuestas por los órganos jurisdiccionales de esta Corte, resulta pertinente expedir la presente resolución administrativa;

En uso de las atribuciones establecidas en los numerales 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el CRONOGRAMA Y BASES DE CONVOCATORIA DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE PERITOS JUDICIALES para el periodo judicial 2023-2024, de la Corte Superior de Justicia de Loreto, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.



Firmado digitalmente por LAO RENGIFO Karen FAU 20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.08.2023 08:02:15 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Loreto

SEGUNDO: DISPONER que la Oficina de Imagen Institucional, Prensa y Protocolo, **CUMPLA** con la difusión de la presente resolución en redes sociales y otros medios alternativos habilitados en esta sede judicial, para conocimiento y fines.

TERCERO: COMUNICAR la presente resolución a la Gerencia General Poder Judicial, a la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación del Poder Judicial, a la ODANC-Loreto, a la Jefatura de la Oficina de Administración Distrital, al Área de Personal y Escalafón Judicial, Oficina de Oficina de Imagen Institucional, Prensa y Protocolo para su difusión; y, a los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

ARISTOTELES ALVAREZ LOPEZ
Presidente
Corte Superior de Justicia de Loreto

AAL/ldr





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Loreto



COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE PERITOS JUDICIALES.

BASES PARA EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE PERITOS JUDICIALES 2023-2024

El Señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de Loreto, de conformidad con la Resolución Administrativa N° 000452-2023-CSJLO-PJ, designa la Comisión de Proceso de Selección y Evaluación de Peritos Judiciales, para el período 2023-2024 en el Distrito Judicial de de Loreto.

I. OBJETIVO DE LA CONVOCATORIA

Seleccionar Profesionales que se encuentren organizados en Colegios Profesionales, que deseen inscribirse como Peritos Judiciales en el Registro de Peritos Judiciales (REPEJ) por intermedio de sus respectivos Colegios Profesionales, y Seleccionar Profesionales, Especialistas que no se encuentren organizados en Colegios Profesionales que deseen inscribirse como Peritos Judiciales en el Registro de Peritos Judiciales (REPEJ).

Evaluar a los Peritos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Loreto, que se encuentran inscritos en el Registro de Peritos Judiciales (REPEJ).

II. BASE LEGAL

- a) Reglamento de Peritos Judiciales Res. Adm. N° 351-98-SE-T-CME-PJ
- b) Ley Orgánica del Poder Judicial, artículos 273 a 280.
- c) Código Procesal Civil, Art. 268 a 271.
- d) Código Procesal Penal.
- e) Resolución Administrativa N° 609-CEM-PJ. Creación del Registro de Peritos Judiciales.
- f) Resolución Administrativa N° 11-2000-SE-TP-CME-PJ - Manual de Procedimientos del Registro de Peritos Judiciales
- g) Resolución Administrativa N° 00452-2023-CSJLO-PJ.
- h) Ley de Procedimientos Administrativos N° 27444.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Loreto

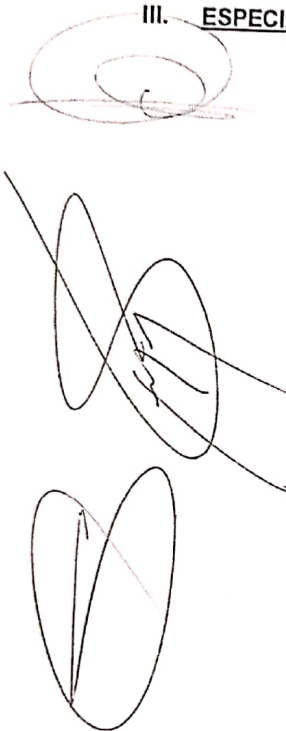


PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LORETO

COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE PERITOS JUDICIALES.

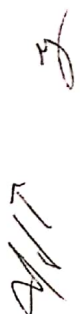
i) Artículo 21° del Reglamento de Peritos Judiciales Res. Adm. N° 351-98-SE-T-CME-PJ

III. ESPECIALIDADES A CUBRIR



ESPECIALIDAD
Psicólogos
Médicos Psiquiatras
Ingenieros de Sistemas
Ingenieros Mecánicos Electricistas
Ingenieros Agrónomos
Ingenieros Electrónicos
Ingenieros Industriales
Ingenieros Navales
Médicos Legistas
Contadores
Ingenieros Civiles
Ingenieros Forestales
Antropólogos

IV. PERITOS INSCRITOS EN REPEJ, QUE CORRESPONDEN SER EVALUADOS



N°	Nombres y Apellidos	Especialidad	DNI
Contabilidad			
1	Flores Vargas Darwin	Contabilidad	05410935
2	Murrieta Dávila Andrés	Contabilidad	05224268
3	Pinedo Usseglio Jofre Walker	Contabilidad	05222891
4	Ramírez Gonzales Edvin	Contabilidad	05222891
5	Reátegui Aspajo Pedro Segundo	Contabilidad	05242925
6	Ríos Reategui Paulo Cesar	Contabilidad	05215820
7	Santana Sifuentes Jorge Luis	Contabilidad	10263693
		Contabilidad	05316133





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Loreto



COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE PERITOS JUDICIALES.

Grafo técnico			
1	Ríos Ramírez Rafael Roldan	Grafotecnia	43404809
Ingeniería Civil			
1	Díaz Díaz Frank Robert	Ingeniería Civil	43524391
2	Leal Díaz Hugo Alberto	Ingeniería Civil	08581356
3	Montalván Santillán Darwin	Ingeniería Civil	07900226
4	Ruiz Orbe Jim	Ingeniería Civil	01120083
5	Tello Bardales Gerarht Horacio	Ingeniería Civil	05383176
6	Tello Bardales Heinrich Horacion	Ingeniería Civil	07968572

V. REQUISITOS PARA POSTULAR

El profesional aspirante a Perito Judicial presentará solicitud dirigida al Decano del Colegio Profesional respectivo, adjuntando la documentación exigida en la presente convocatoria. La nómina de profesionales o especialistas postulantes aptos a Peritos Judiciales, será remitida por los colegios profesionales al Presidente de la Comisión, con los respectivos legajos personales una vez culminada las dos primeras fases de evaluación, que contendrán:

- a) Solicitud dirigida por el colegiado profesional, al Decano del Colegio Profesional respectivo; y para el caso de lo técnicos y/o especialitas al Presidente de la Comisión de Evaluación y Selección de Peritos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Loreto.
- b) Curriculum Vitae documentado que acredite experiencia mínima de cinco (05) años en su profesión, con copias simples de la documentación sustentatoria correspondiente, que acredite su curriculum, debidamente foliado y presentado en fólder de Manila A-4.
- c) Copia Simple del Documento Nacional de Identidad.
- d) Copia legalizada por Notario Público del Título Profesional o Técnico.
- e) Constancia de colegiatura y/o habilitación correspondiente (en caso de los Profesionales).
- f) Declaración Jurada de no tener antecedentes penales, judiciales, policiales, ni impedimento legal para el ejercicio de la profesión, ni para ejercer el cargo de Perito Judicial. (Anexo 1)





COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE PERITOS JUDICIALES.

- g) Declaración Jurada que acredite tener domicilio dentro del distrito judicial de Loreto (Anexo 2).
- h) Declaración Jurada de compromiso para realizar por lo menos cinco peritajes adhonoren al año en procesos penales (Anexo 3).
- i) Recibo de Pago por el derecho de Examen de Selección para peritos Judiciales ascendente a S/. 179.20 nuevos soles (50% URP), el que será depositado en el Banco de la nación bajo el tributo N° 07102.
- j) La presentación incompleta de los documentos sustentatorios que acredite el curriculum vitae y/o no presentar la documentación de acuerdo a lo solicitado, y en el orden establecido, será materia de descalificación, **no hay subsanación.**

VI. FASES DE LA EVALUACIÓN:

FASES	EVALUACIONES	PUNTAJE
1. Fase de Evaluación Curricular		
	1.1. Formación Académica	10 puntos
	1.2. Experiencia laboral	10 puntos
2. Fase de Evaluación de Conocimientos		
	2.1. Conocimientos Profesionales que califique como experto en la materia.	15 puntos
	2.2. Aptitudes de Razonamiento.	15 puntos
3. Fase de Entrevista Personal		50 puntos

La evaluación curricular el puntaje que debe obtener cada postulante es de veinte (20.00) puntos, y es eliminatorio.

La evaluación de conocimientos se aprueba con la obtención mínima de dieciocho (18.00) puntos y es eliminatoria, es decir, que su desaprobación descalifica automáticamente al postulante y lo retira del concurso de selección. El puntaje máximo que puede obtener cada postulante calificado en la prueba de conocimientos es de treinta (30) puntos.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Loreto



COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE PERITOS JUDICIALES.

La Entrevista personal, se aprueba con la obtención mínima de veintiocho (28.00) puntos. El puntaje máximo que puede obtener cada postulante es de cincuenta (50.00) puntos.

VII. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

Etapa del Proceso	Fechas	Precisiones
a) Publicación de la Convocatoria	Hasta el 31 de agosto 2023	En el Diario Judicial y Colegios Profesionales respectivos
b) Recepción de Curriculum Vitae	Del 01 al 05/09/2023	A cargo de los Colegios Profesionales respectivos
<u>c) Evaluación de Curriculum Vitae</u>	Del 07 al 08/09/2023	A cargo de los Colegios Profesionales respectivos
d) Publicación de la Relación de Aptos	11/09/2023	En el Diario Judicial, a cargo de la comisión (previo envío de resultados de los colegios profesionales a la comisión)
e) Presentación de Tachas	12/09/2023	Ante el colegio profesional
<u>f) Absolución de Tachas presentadas</u>	13 al 15 /09/2023	A cargo de los Colegios Profesionales respectivos
<u>g) Evaluación de Conocimientos</u>	18/09/2023	A cargo de los Colegios Profesionales respectivos, puede ser supervisado por la comisión
h) Publicación de la Relación de Aprobados	19/09/2023	En el Diario Judicial, a cargo de la comisión (previo envío de resultados de los colegios profesionales a la comisión)
<u>i) Entrevista Personal</u>	20 y 21/09/2023	A cargo de la comisión
j) Publicación – Postulantes Seleccionados	25/09/2023	En el Diario Judicial, a cargo de la comisión
<u>k) Pago por Inscripción en REPEJ y presentación a la Comisión</u>	A partir del 26 de agosto de 2023	A cargo de los ganadores, pago en el Banco de la Nación, código 07331

Handwritten signatures and initials on the left side of the table.





COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE PERITOS JUDICIALES.

VIII. ASPECTOS GENERALES

- Los Colegios Profesionales respectivos tendrán a su cargo la evaluación de los currículos vitae y el examen de conocimientos de los profesionales colegiados. En el caso de los especialistas calificados su evaluación estará a cargo de la Comisión de Evaluación de la Corte Superior de Justicia de Loreto. Las evaluaciones efectuadas por los colegios profesionales, podrán ser supervisadas por la Comisión.
- Los colegios profesionales una vez culminada las dos fases de evaluación, deberán remitir toda la documentación de los postulantes profesionales aprobados a la Comisión Especial de la Corte Superior Justicia de Loreto.
- La etapa de la entrevista personal tanto de los profesionales colegiados, especialista y/o técnicos, estará a cargo de la Comisión de Evaluación y podrá ser asistida por el colegio profesional y/o institución técnica correspondiente.
- La nota mínima aprobatoria acumulada será de 61 puntos.

IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Los Peritos Judiciales inscritos en el REPEJ, se someterán al examen de conocimientos para la validación de su incorporación en la fecha UNICA que programe su respectivo colegio profesional, establecidos para los nuevos peritos judiciales. Asimismo, de aprobar el examen de conocimientos deberán realizar el pago de S/. 196.50 por el concepto de Revalidar la Inscripción del Perito Judicial con el código 07358. Para los nuevos peritos que aprueben e ingresen por primera vez al REPEJ deberán realizar el pago de S/.299.50 por el concepto de Inscripción de Perito Judicial con el código 07331.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Loreto



PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LORETO

COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE PERITOS JUDICIALES.

X. LUGAR Y FECHA DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

- La presentación de solicitudes y Curriculum Vitae documentado se hará en el Colegio Profesional correspondiente.
- Los profesionales y/o Especialistas que no se encuentren organizados en Colegios profesionales y Técnicos, presentarán sus documentos en Mesa de Partes de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Loreto.

COMISIÓN

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LORETO

MAG. MANUEL MUSEBERTO GUILLERMO FÉLIX
Presidente

Comisión Especial de Evaluación y Selección de Peritos Judiciales del Poder Judicial de Loreto

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LORETO

MAG. SERGIO ANTONIO DEL AGUILA SALINAS
Integrante

Comisión Especial de Evaluación y Selección de Peritos Judiciales del Poder Judicial de Loreto

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LORETO

MAG. SAÚL MARTÍN SOLDEVILLA ESCOBAR
Integrante

Comisión Especial Encargada de la Evaluación, Dirección y Ejecución del Proceso de Evaluación y Selección de Peritos Judiciales del Poder Judicial de Loreto

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LORETO

C.P.C. YADIRA ISABEL ALFARO HERRERA
Integrante

Comisión Especial Encargada de la Organización, Dirección y Ejecución del Proceso de Evaluación y Selección de Peritos Judiciales del Poder Judicial de Loreto

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LORETO

Lic. ARIEL FREDY SIFUENTES RÍOS
Integrante

Comisión Especial Encargada de la Organización, Dirección y Ejecución del Proceso de Evaluación y Selección de Peritos Judiciales del Poder Judicial de Loreto



COMISION EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

Crean el Registro de Peritos Judiciales - REPEJ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 609-CME-PJ

**CONCORDANCIAS: R.ADM.N° 351-98-SE-TP-CME-PJ (REGLAMENTO)
OTRAS CONCORDANCIAS**

Lima, 13 de abril de 1998

LA COMISION EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

CONSIDERANDO.

Que mediante Ley N° 26546, sus modificatorias y ampliatorias Leyes N°s. 26623 y 26695, se crea la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, la misma que ha asumido por un período de excepción, las funciones de gobierno y gestión de dicho Poder del Estado, con la finalidad de factibilizar su reestructuración y reorganización integral;

Que conforme lo establece el Artículo 274 del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, los Colegios Profesionales y las instituciones representativas de cada actividad u oficio remiten anualmente al Poder Judicial la nómina de sus miembros que consideren idóneos para el cargo de perito judicial;

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 268 del Código Procesal Civil, el Consejo Ejecutivo Distrital formula anualmente la lista de los especialistas que podrán ser nombrados peritos en un proceso, tomando como base la propuesta alcanzada por cada colegio profesional, funciones de este órgano que han sido asumidas por el Presidente de Corte Superior, conforme lo dispuesto por la Resolución Administrativa N° 074-CME-PJ.

Que es necesario optimar este procedimiento, a través de la evaluación y selección de los profesionales y especialistas propuestos por los colegios profesionales, y disponer su inscripción en un registro especializado, a efectos de que se constituyan en un real y efectivo órgano de auxilio judicial a los magistrados, y un instrumento de apoyo al usuario del servicio de Administración de Justicia.

En uso de las facultades conferidas por las Leyes N°s. 26546, 26623 y 26695, las Resoluciones Administrativas N°s. 018-CME-PJ y 032-CME-PJ y estando a lo acordado en sesión de la fecha,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear en los Distritos Judiciales de la República, el Registro de Peritos Judiciales (REPEJ) a cargo del Administrador de cada Corte Superior de Justicia en donde se inscribirán a los profesionales o especialistas que podrán ser nombrados peritos en los procesos judiciales.

La organización del Registro de Peritos Judiciales (REPEJ) está a cargo de la Gerencia General del Poder Judicial, a través de su Gerencia de Servicios Judiciales, en coordinación con los Administradores de las Cortes Superiores de Justicia. (*)

(*) De conformidad con el Artículo Segundo de la Resolución Administrativa N° 123-2001-P-CSJL-PJ, publicada el 25-04-2001, se designa a la Dra. María Elena Guerra Cerrón como Juez Coordinadora del Registro de Peritos Judiciales

Artículo Segundo.- Son requisitos para ser inscrito en el Registro de Peritos Judiciales:

- a) Estar acreditado por el Colegio Profesional o institución representativa de su actividad u oficio, y,
- b) Haber aprobado el proceso de evaluación, selección y entrevista personal.

Artículo Tercero.- Constituir una Comisión Especial encargada de organizar, dirigir y ejecutar el proceso de evaluación y selección a que se refiere el inciso b) del artículo precedente, y la implementación del Registro de Peritos Judiciales (REPEJ).

Esta Comisión está integrada por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, quien la presidirá, los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Piura, Tumbes y Callao, el Gerente General y el Gerente Central de la Reforma de la Secretaría Ejecutiva del Poder Judicial, y cumplirá sus funciones en coordinación con los Presidentes de las Cortes Superiores respectivas.

Artículo Cuarto.- Los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia, al término del proceso de evaluación y selección, aprobarán por Resolución Administrativa las nóminas de los profesionales y especialistas a ser inscritos en el Registro de Peritos Judiciales (REPEJ).

Artículo Quinto.- A partir del 1 de junio de 1998, sólo los peritos judiciales inscritos en dicho Registro, prestarán servicios de peritaje a las partes litigantes y/u órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, según sea el caso, de acuerdo a las normas procesales pertinentes y sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 276 y 277 del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS. (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo Primero de la Resolución Administrativa N° 634-CME-PJ, publicada el 04-06-98, cuyo texto es el siguiente:

Artículo Quinto.- A partir de los 90 días siguientes a la publicación del Reglamento, sólo los Peritos Judiciales inscritos en el Registro correspondiente, prestarán servicios de peritaje a las partes litigantes y/u órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, según sea el caso, de acuerdo a las normas procesales pertinentes y sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 276 y 277 del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS. La implementación de este servicio será en forma progresiva, de acuerdo al plan que deberá elaborar y aprobar la Comisión Especial". (*)
RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS

(*) Artículo modificado por el Artículo Primero de la Resolución Administrativa N° 766-CME-PJ, publicada el 17-10-98, cuyo texto es el siguiente:

Artículo Quinto.- A partir de los 120 días siguientes a la publicación del Reglamento de Peritos Judiciales, sólo los Peritos Judiciales inscritos en el registro correspondiente, prestarán servicios a las partes litigantes y/u Organos Jurisdiccionales del Poder Judicial, según sea el caso, de acuerdo a las normas procesales pertinentes y sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 276 y 277 del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS. La implementación de este servicio será en forma progresiva, de acuerdo al Plan que deberá elaborar y aprobar la Comisión Especial."

Artículo Sexto.- Están exceptuados del proceso de evaluación y selección para la inscripción en el Registro de Peritos Judiciales (REPEJ):

- a) Los servidores públicos e instituciones públicas;
- b) Las personas jurídicas, cuyos peritos se encuentren inscritos en el Registro de Peritos Judiciales;
- y.
- c) Los contadores, asistentes sociales y demás profesionales que prestan auxilio judicial a los Juzgados Especializados de Trabajo y de Familia, bajo relación de dependencia.

Artículo Séptimo.- La contraprestación por los servicios de pericias judiciales se fijará con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 271 y Décima Cuarta Disposición Complementaria del Código Procesal Civil.

La contraprestación por los servicios periciales, fijada con arreglo a lo dispuesto en el párrafo precedente, será depositada por la parte o partes obligadas, en una cuenta corriente aperturada con tal fin por el Poder Judicial, cuya entrega será autorizada una vez que el servicio haya sido prestado en forma satisfactoria, bajo responsabilidad.

Artículo Octavo.- El Secretario Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, queda encargado de dictar las normas complementarias y reglamentarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

CONCORDANCIAS: R.ADM. N° 351-98-SE-TP-CME-PJ

Artículo Noveno.- Transcribir la presente Resolución a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de la República, Gerencia General y Gerencia Central de la Reforma del Poder Judicial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR RAUL CASTILLO CASTILLO
LUIS SERPA SEGURA
JOSE DELLEPIANE MASSA

Aprueban el Reglamento de Peritos Judiciales

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DEL TITULAR DEL PLIEGO DEL PODER JUDICIAL N° 351-98-SE-T-CME-PJ

CONCORDANCIAS: R.ADM.N° 319-98-P-CSJL
R.ADM.N° 265-1999-P-CSJLI-PJ
R. N° 011-SE-TP-CME-PJ
R.A. N° 209-2000-P-CSJLI-PJ
R.A. N° 029-2001-CT-PJ
R.ADM. N° 152-2001-P-CSJLI-PJ
R. ADM. N° 016-2002-P-CSJCL-PJ
R. N° 009-2006-P-CSJCL-PJ (Establecen disposiciones para la revalidación de inscripción de Peritos Judiciales inscritos en el Registro de Peritos de la Corte Superior de Justicia del Callao para el año judicial 2006)
R.A. N° 252-2006-P-CSJLI-PJ (Aprueban nómina de profesionales y especialistas que formarán parte del Registro de Peritos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima)
R. N° 079-2010-P-CSJHA-PJ (Establecen plazo para el pago del derecho de revalidación de los peritos judiciales - Año Judicial 2010)

Lima, 25 de agosto de 1998

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 609-CME-PJ, se creó el Registro de Peritos Judiciales (REPEJ) en cada Distrito Judicial a cargo del Administrador de la Corte Superior de Justicia y se estableció nuevos requisitos y condiciones para prestar el servicio de pericias judiciales.

Que, conforme se señala en el Artículo 8 de la mencionada resolución administrativa, corresponde a esta Secretaría Ejecutiva dictar las normas complementarias y reglamentarias;

En uso de las facultades conferidas por las Leyes N°s. 26546, 26623 y 26695 y las Resoluciones Administrativas N°s. 018-CME-PJ y 032-CME-PJ.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento de Peritos Judiciales, que consta de siete (7) títulos, treinta y tres (33) artículos y (4) Disposiciones Finales y Transitorias, que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Transcribir la presente resolución a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de la República, Gerencia General y Gerencia Central de la Reforma del Poder Judicial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID PEZUA VIVANCO
Titular del Pliego del Poder Judicial

REGLAMENTO DE PERITOS JUDICIALES

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por finalidad regular el proceso de evaluación, selección e inscripción de los profesionales y especialistas en dicho Registro, la organización y funcionamiento del mencionado Registro y el servicio de pericias judiciales.

Artículo 2.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de alcance nacional, y de aplicación y cumplimiento obligatorio en todas las instancias jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial.

TITULO II

DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE PERITOS JUDICIALES

Artículo 3.- El Registro de Peritos Judiciales (REPEJ), es un organismo de auxilio judicial de carácter público, constituye una base de datos que cuenta con información específica y actualizada de los profesionales o especialistas seleccionados.

Artículo 4.- El Registro de Peritos Judiciales (REPEJ) contiene información clasificada por orden alfabético, profesionales, actividades, oficios, especialidades, experiencia y otros.

Asimismo, se anotarán en el Registro los méritos de los profesionales o especialistas inscritos, así como las sanciones que les fueran impuestas.

Artículo 5.- El Registro de Peritos Judiciales (REPEJ) funcionará en la sede de la Corte Superior de Justicia de cada Distrito Judicial, en una zona que deberá tener las condiciones que aconsejan las circunstancias.

Artículo 6.- El Administrador de la Corte Superior de Justicia, expedirá las constancias respectivas de inscripción del profesional o especialista inscrito en el Registro y demás información contenida en el mismo, sin reserva alguna, previo pago de los derechos correspondientes. Están exceptuados de este pago los Magistrados que soliciten constancias en el ejercicio de sus funciones.

TITULO III

DE LA EVALUACION Y SELECCION DE LOS PROFESIONALES Y ESPECIALISTAS

CAPITULO PRIMERO

DE LAS NOMINAS

CONCORDANCIAS: R.ADM.Nº 319-98-P-CSJL

Artículo 7.- La autoridad responsable de conducir el presente proceso de evaluación y selección de los Peritos Judiciales, es el Presidente de la Corte Superior de Justicia.

Para el cumplimiento de su función podrá asistirse de los Colegios Profesionales y/o Instituciones Especializadas. ()*

(*) Artículo modificado o ampliado por el Artículo Primero de la Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Poder Judicial N° 436-98-SE-TP-CME-PJ, publicada el 28-10-98, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 7.- La autoridad responsable de conducir el Proceso de Evaluación y Selección de los Peritos Judiciales es el Presidente de la Corte Superior de Justicia en cada Distrito Judicial.

Para el cumplimiento de su función, podrá asistirse de los Colegios Profesionales y/o Instituciones Especializadas. ()*

(*) Por medio del Artículo Segundo de la Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Poder Judicial N° 083-99-SE-TP-CME-PJ, publicada el 20-02-99, se precisa que el Proceso de Evaluación y Selección de Peritos Judiciales, estará a cargo de la Comisión Especial en coordinación con el Presidente de la Corte Superior de Justicia respectivo.

Artículo 8.- El profesional aspirante a Perito Judicial presentará solicitud dirigida al Decano del Colegio Profesional respectivo, adjuntando la documentación exigida en el presente artículo. La nómina de

profesionales o especialistas postulantes a Peritos Judiciales, será remitida por los Colegios al Presidente de la Corte Superior, con los respectivos legajos personales, que contendrán:

- a) Solicitud dirigida por el profesional o especialista propuesto, al Presidente de la Corte Superior de Justicia, respectiva;
- b) Curriculum Vitae documentado, que acredite experiencia mínima de cinco (5) años;
- c) Copia autenticada del título profesional o técnico;
- d) Constancia de colegiatura y/o habilitación correspondiente;
- e) Declaración Jurada de no tener antecedentes penales, judiciales, ni impedimento legal para el ejercicio profesional, ni para ejercer el cargo de Perito Judicial;
- f) Recibo de pago de los derechos correspondientes por inscripción en el proceso de evaluación y selección.

Una copia del Curriculum Vitae documentado deberá permanecer en el Colegio Profesional respectivo para su utilización en la etapa de evaluación curricular, previsto en el Artículo 12 del presente reglamento.

Artículo 9.- Los Colegios Profesionales y las Instituciones Representativas deberán presentar noventa días antes del inicio del año judicial, la relación de sus postulantes, con lo que se iniciará el proceso de evaluación y selección. (*)

(*) Artículo modificado o ampliado por el Artículo Primero de la Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Poder Judicial N° 436-98-SE-TP-CME-PJ, publicada el 28-10-98, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 9.- Los Colegios Profesionales y/o las Instituciones Representativas, deberán presentar noventa días antes del inicio del año judicial la relación de postulantes, con lo que se iniciará el proceso de evaluación y selección, el cual concluirá antes del inicio del año judicial "

Artículo 10.- Los Colegios Profesionales y las instituciones representativas de cada actividad u oficio debidamente constituidas, una vez concluido el proceso de evaluación y selección, remitirán a la Presidencia de la Corte Superior de su jurisdicción la nómina de sus miembros que consideren idóneos para el cargo de Perito Judicial, dentro de los treinta días naturales anteriores al inicio del año judicial.

En caso las nóminas resulten insuficientes, el Presidente de la Corte respectiva convocará a los profesionales y/o especialistas en virtud de las normas pertinentes en forma directa y pública, a través de publicaciones que aparecerán en el Diario Oficial El Peruano y otro diario de mayor circulación de la jurisdicción.

El profesional o especialista que postule en forma directa, igualmente cumplirá los requisitos previstos en el Artículo 8 y el proceso de evaluación y selección que contempla el presente reglamento. Copia del curriculum vitae será remitida al Colegio Profesional correspondiente, para dar inicio al proceso de evaluación y selección. (*)

(*) Artículo modificado o ampliado por el Artículo Primero de la Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Poder Judicial N° 436-98-SE-TP-CME-PJ, publicada el 28-10-98, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 10.- En caso que las relaciones de postulantes resulten insuficientes, el Presidente de la Corte Superior respectiva convocará a los profesionales y/o especialistas, en virtud de las normas pertinentes en forma directa y pública, mediante publicaciones que aparecerán en el Diario Oficial El Peruano y otro diario de mayor circulación de la jurisdicción.

El profesional o especialista que postule en forma directa, igualmente cumplirá los requisitos previstos en el Artículo 8 y el proceso de evaluación y selección que contempla el presente reglamento. Copia del curriculum vitae será remitida al Colegio Profesional correspondiente, para dar inicio al Proceso de Evaluación y Selección."

CAPITULO SEGUNDO

DE LA EVALUACION, TACHA Y SELECCION

Artículo 11.- El proceso de evaluación y selección de los profesionales o especialistas propuestos o inscritos directamente, consta de cuatro etapas sucesivas y excluyentes: evaluación curricular, tacha, evaluación de conocimientos y entrevista personal.

Artículo 12.- La evaluación curricular, a cargo de los Colegios Profesionales, es la etapa a través de la cual se analiza y califica la formación académica, experiencia e idoneidad moral y ética del postulante. Esta etapa podrá ser supervisada por el Poder Judicial en base a una verificación posterior por muestreo.

Artículo 13.- La relación de los profesionales o especialistas que aprueben la etapa de evaluación curricular será publicada por los Colegios respectivos en un diario de mayor circulación de la jurisdicción.

Artículo 14.- Todo ciudadano en ejercicio de sus derechos puede formular tacha contra los postulantes.

Las tachas se presentarán ante el Presidente de la Corte Superior de Justicia respectivo, por escrito y deberá adjuntarse prueba sustentatoria, sin cuyo requisito no será admitida.

El plazo para interponer tachas es de cinco días útiles, computados a partir del día siguiente a la publicación de las listas de los postulantes que hayan aprobado la etapa de evaluación curricular. El Presidente de la Corte respectiva correrá traslado de la tacha al interesado, para que éste efectúe su descargo debidamente sustentado en el plazo improrrogable de tres días útiles.

Artículo 15.- Las tachas formuladas serán resueltas en instancia única por el Presidente de la Corte Superior de Justicia en el plazo de tres días útiles de recibido el descargo respectivo o vencido el plazo para la formulación del mismo, las que serán comunicadas en forma inmediata bajo responsabilidad, en caso de ser declaradas fundadas, se comunicará a los Colegios Profesionales y a todos los Presidentes de los Distritos Judiciales de la República para la continuación de la etapa de evaluación de conocimientos, adjuntando lo resuelto.

Artículo 16.- La evaluación de conocimientos estará a cargo de los Colegios Profesionales bajo su responsabilidad; tiene por finalidad comprobar técnicamente los conocimientos que los califiquen como expertos en una materia propuesta y las aptitudes de razonamiento necesarias para desempeñarse como Peritos. Para tal fin se contará con la supervisión del Poder Judicial.

Para el caso de profesiones u oficios que no se encuentren organizados en Colegios, la evaluación y selección estará a cargo del Poder Judicial.

Artículo 17.- La entrevista personal tiene por objeto evaluar la vocación, visión, personalidad y conducta moral idónea de los postulantes para ejercer la función de Perito Judicial. Esta etapa está a cargo del Poder Judicial y podrá ser asistida por el Colegio profesional correspondiente.

CAPITULO TERCERO

DE LA APROBACION DE RESULTADOS E INSCRIPCION

Artículo 18.- Los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia, por resolución administrativa son los encargados de aprobar la nómina de profesionales y especialistas a ser inscritos en el Registro de Peritos Judiciales (REPEJ).

Artículo 19.- La Resolución Administrativa de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano y/o en el de mayor circulación de la localidad y es título suficiente para la inscripción del profesional o especialista en el Registro de Peritos Judiciales (REPEJ), previo pago del derecho correspondiente (1)(2)

(1) De conformidad con el Artículo Segundo de la Resolución Administrativa N° 332-2003-P-CSJCN-PJ, publicada el 05-12-2003, se dispone que los Peritos Judiciales seleccionados pasen a formar parte del Registro de Peritos Judiciales -REPEJ de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima, previo pago del derecho correspondiente a que se refiere el presente artículo del Reglamento de Peritos Judiciales, hasta el 30-12-2003.

(2) De conformidad con el Artículo Primero de la Resolución Administrativa N° 128-2004-P-CSJCN-PJ, publicada el 13-05-2004, se proroga el plazo para el pago del derecho correspondiente a que se refiere el presente artículo del Reglamento de Peritos Judiciales, fijado por la presente Resolución, para la inscripción de los nuevos peritos, así como para el pago por concepto de revalidación; plazo adicional que se fija en cinco días hábiles que se computarán desde la notificación de los Interesados por el REPEJ de este Distrito Judicial.

Artículo 20.- La inscripción en el Registro de Peritos Judiciales (REPEJ) habilita al profesional o especialista para ejercer el cargo a nivel nacional con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 274 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, previa comunicación cursada al Registro de Peritos Judiciales del Distrito Judicial correspondiente durante el año judicial que corre con su inscripción y/o renovación de la misma.

Artículo 21.- Anualmente, el profesional o especialista inscrito en el Registro de Peritos Judiciales (REPEJ) deberá revalidar su inscripción, previo pago del derecho correspondiente. Cada dos años se someterá a una prueba de evaluación de conocimientos, con la finalidad de comprobar su permanente actualización e idoneidad profesional. (*)

(*) Artículo modificado o ampliado por el Artículo Primero de la Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Poder Judicial N° 436-98-SE-TP-CME-PJ, publicada el 28-10-98, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 21.- Anualmente el profesional o especialista inscrito en el Registro de Peritos Judiciales (REPEJ), deberá revalidar su inscripción previo pago del derecho correspondiente. Cada dos años, se someterá a una prueba de evaluación de conocimientos, que estará a cargo de los Colegios Profesionales bajo su responsabilidad, y podrá ser supervisada por el Poder Judicial, con la finalidad de comprobar su permanente actualización e idoneidad profesional."

TITULO IV

DE LA PERICIA

Artículo 22.- Dispuesta la Pericia de Oficio, el Juez deberá comunicar a la Administración de la Corte Superior de Justicia de su jurisdicción para que del Registro de Peritos Judiciales respectivo le proponga, en forma rotativa, al profesional o especialista que podrá ser nombrado Perito. El mismo proceso se seguirá para los casos de equipos Multidisciplinarios de Peritos.

Artículo 23.- Los honorarios profesionales serán propuestos por el Perito de acuerdo con las normas orientadoras de honorarios profesionales que publican cada dos años los Colegios Profesionales, cuya copia deberá ser remitida al Presidente de la Corte. Estos honorarios deberán ser aprobados por el Magistrado. El 8% de los Honorarios netos del Perito, se destinarán al REPEJ y para el financiamiento de peritajes extraordinarios en procesos penales.

La elaboración de Informes Periciales gratuitos, en los casos contemplados por ley, serán considerados como méritos y anotados en el Registro de Peritos Judiciales.

Artículo 24.- Los Magistrados dispondrán que los obligados al pago de los honorarios por el servicio de Peritajes Judiciales, previo a la prestación del servicio, efectúen el Depósito Judicial del importe fijado, salvo lo previsto en el Artículo 182 del Código Procesal Civil.

Excepcionalmente, podrá disponerse se otorgue fianza personal acompañada de la respectiva Declaración Jurada de Bienes, para garantizar el pago futuro de la obligación. Los honorarios garantizados podrán ejecutarse en vía incidental en el mismo proceso judicial.

Del mismo modo, excepcionalmente, el Magistrado podrá ordenar al Perito la presentación de carta fianza irrevocable y de ejecución inmediata, cuando éste solicite adelanto que no podrá ser mayor del 40% de sus honorarios.

Artículo 25.- El informe pericial deberá ser emitido en un ejemplar adicional al presentado al Proceso Judicial para su distribución, al término del proceso, al Colegio Profesional correspondiente. Están exceptuados de esta obligación, la pericia cuya publicidad atente contra el honor y el derecho a la intimidad personal y familiar.

TITULO V

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 26.- Son obligaciones de los profesionales y especialistas inscritos en el Registro de Peritos Judiciales (REPEJ), las siguientes:

- a) Cumplir con las disposiciones emitidas por los Organos de Gobierno del Poder Judicial;
- b) Expedir informes periciales expresos y categóricos, técnicamente sustentados;
- c) Presentación oportuna del informe pericial; y,
- d) Otras que se puedan establecer por norma expresa.

TITULO VI

DE LAS FALTAS, SANCIONES E IMPEDIMENTOS

Artículo 27.- Se considera falta a toda acción u omisión voluntaria que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de los Peritos Judiciales establecidos por Ley y el presente reglamento, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales a que hubiere lugar.

Artículo 28.- Son causales de sanción a los Peritos Judiciales las faltas siguientes:

- a) Presentación extemporánea del Informe Pericial por causa imputable al Perito.
- b) El incumplimiento o la falta de subsanación del Informe Pericial dentro del plazo correspondiente.
- c) Aplazamiento de la Audiencia o Diligencia por causa imputable al Perito.
- d) La falta de claridad y precisión en el Informe Pericial.
- e) Efectuar cobros indebidos.
- f) Incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 26 del reglamento.
- g) Cualquier otro incumplimiento a disposiciones legales y/o internas del Poder Judicial.

Artículo 29.- Constituyen sanciones:

- Amonestación escrita.
- Multa.
- Suspensión Temporal.
- Cancelación Definitiva.

Las sanciones enunciadas serán aplicadas por el Juez del proceso en observancia del Artículo 270 del Código Procesal Civil y en función a criterios de proporcionalidad, excepto la Cancelación Definitiva que corresponde aplicar al Presidente de la Corte Superior respectiva, previo informe del Juez del proceso.

Aprueban Manual de Procedimientos del Registro de Peritos Judiciales

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DEL TITULAR DEL PLIEGO DEL PODER JUDICIAL N° 011-SE-TP-CME-PJ

Lima, 6 de enero de 2000

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Administrativa N° 609-CME-PJ, se creó el Registro de Peritos Judiciales (REPEJ) en cada Distrito Judicial, constituyéndose una Comisión Especial encargada de organizar, dirigir y ejecutar el proceso de evaluación y selección, así como la implementación del REPEJ;

Que, mediante Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Poder Judicial N° 351-98-SE-TP-CME-PJ, se aprobó el Reglamento de Peritos Judiciales, regulándose entre otros aspectos, el proceso de evaluación, selección e inscripción de los profesionales, técnicos o especialistas en dicho Registro, así como la organización y funcionamiento del mencionado Registro y el servicio de pericias judiciales;

Que, el señor Presidente de la Comisión Especial constituida de conformidad con el Artículo 3 de la Resolución Administrativa N° 609-CME-PJ, mediante Oficio N° 133-99-PJ/SE-GCR-CEPJ-ST, sugiere aprobar el Proyecto: "Manual de Procedimientos del Registro de Peritos Judiciales", a fin de que el mencionado documento sea aplicado en las Cortes Superiores de Justicia de la República;

Que, el citado Proyecto, tiene como objetivo formalizar los subprocesos para la aplicación del Sistema de Registro de Peritos Judiciales, a fin de que sirva como elemento de consulta al personal administrativo y jurisdiccional de las Cortes Superiores de Justicia de la República, para su efectivo cumplimiento. Dicho Proyecto comprende los procedimientos de Evaluación y Selección de Peritos, de Nombramiento, Designación y Pago de Honorarios de Peritos Judiciales, y de Expedición de Documentos, por lo que es conveniente aprobar el referido "Manual de Procedimientos del Registro de Peritos Judiciales";

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26545, sus modificatorias y ampliatorias, Leyes N°s. 26623, 26695 y 27009, Resoluciones Administrativas N°s. 018-CME-PJ, 032-CME-PJ y 029-99-SE-TP-CME-PJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el "Manual de Procedimientos de Registro de Peritos Judiciales (REPEJ)", que forma parte integrante de la presente Resolución. (*)

(*) De conformidad con el Artículo Primero de la Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 99-2003-P-PJ, publicado el 29-05-2003, se modifica el párrafo a) del inciso 2 del punto "G", el inciso 2 del punto "H" y el inciso 1 del punto "I", así como se derogan los incisos 3 y 4 del punto "H" del Numeral VI - del Procedimiento "Nombramiento, Designación y Pago de Honorarios de Peritos Judiciales", el mismo que forma parte del Manual de Procedimientos del Registro de Peritos Judiciales - REPEJ, aprobados por la presente Resolución, y que quedarán aprobados de la siguiente manera:

"G. MAGISTRADO"

1. Recibe el dictamen pericial
2. Aquí se pueden dar dos alternativas

a) El dictamen pericial absuelve plenamente sus dudas técnicas:

(1) Emite la conformidad de servicio y procede a endosar el certificado de consignación judicial, 92% a favor del Perito y 8% a favor del Poder Judicial".

"H. PERITO"

1. Se apersona al Órgano Jurisdiccional y recaba el Certificado de Consignación, entregando su recibo de honorarios, firmando el cargo respectivo.

2. Procede al cobro del 92% del monto total del certificado de depósito judicial en el Banco de la Nación, quien a su vez retendrá el 8% restante, ingresándolo en la Cuenta Corriente "Recursos Directamente Recaudados del Poder Judicial", cuyo comprobante de pago será entregado al Perito y remitido a la Oficina de Administración Distrital correspondiente.

"I. REPEJ"

1. Recibe Reporte del Banco de la Nación por concepto de ingresos por gastos operativos de Peritaje."

Artículo Segundo.- Transcribir la presente Resolución a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de la República, a la Gerencia General y a la Gerencia Central de la Reforma de la Secretaría Ejecutiva del Poder Judicial y a los órganos de línea pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID PEZUA VIVANCO
Titular del Pliego del Poder Judicial

Enlace Web: Aprobar el "Manual de Procedimientos de Registro de Peritos Judiciales (REPEJ)" PDF.

NOTA: Este texto no ha sido publicado en el Diario Oficial "El Peruano", a solicitud del Ministerio de Justicia, ha sido enviado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.